



INSTRUCCIÓN DE 12 DE JULIO DE 2011, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, PARA REGULAR LA GESTIÓN DE LA NÓMINA DE PAGO DELEGADO DE LOS CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS DURANTE EL CURSO ESCOLAR 2011/2012 Y LA APLICACIÓN DEL “ACUERDO DE 9 DE JUNIO DE 2008”

Con el fin establecer unas líneas de actuación homogéneas y determinar unos criterios uniformes de utilización de los recursos humanos y económicos disponibles en todo aquello que afecta al comienzo del curso escolar 2011/2012, teniendo en cuenta la Orden EDU/1040/2008, de 13 de julio, por la que se da publicidad al “Acuerdo de 9 de junio de 2008, entre las Organizaciones Patronales y Sindicales de la enseñanza privada concertada y la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León, para la mejora de la calidad de la enseñanza, el mantenimiento del empleo en el sector y la gradual dotación de los equipos docentes en los centros concertados”, esta Dirección General de Recursos Humanos determina, a partir del inicio del curso escolar 2011/2012, las siguientes líneas de actuación que serán de aplicación a los centros concertados de enseñanza, ubicados en la Comunidad Autónoma de Castilla y León y al personal docente de niveles concertados, incluidos en la nómina de pago delegado, que presta servicios en los referidos centros, así como al personal complementario de Educación Especial.

Por todo lo cual y según lo previsto en el artículo 18 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y de conformidad con las competencias atribuidas por el artículo 8 del Decreto 38/2011, de 7 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, se dicta la siguiente

INSTRUCCIÓN

PRIMERO.- Ratio profesor/unidad establecida con carácter general.

Con carácter general la ratio profesor/unidad establecida en los diferentes niveles educativos será la siguiente:

NIVEL EDUCATIVO	RATIO PROFESOR/UNIDAD
Educación Infantil	1,04:1
Educación Primaria	1,17:1
Educación Secundaria Obligatoria:	
Cursos: primero y segundo	1,28:1
Curso: tercero	1,36:1
Curso: cuarto	1,80:1
Bachillerato	1,64:1
Ciclos Formativos de Grado Medio	1,56:1
Ciclos Formativos de Grado Superior	1,44:1
Programas de Cualificación Profesional Inicial	1,56:1
Educación Especial: Básica Obligatoria	1,17:1
Educación Especial: Transición a la Vida Adulta	2:1

Estas ratios se pueden ver exceptuadas por lo dispuesto en los puntos segundo y séptimo del mencionado Acuerdo de 9 de junio de 2008.

En aquellos centros docentes en los que exista una ratio superior como consecuencia de la aplicación de acuerdos anteriores o de otras medidas, no se disminuirá la ya existente en aplicación de la ratio generalizada.

Los Apoyos a Minorías e Integración tendrán ratio profesor/unidad 1:1 y su financiación estará de acuerdo con lo establecido en los puntos cuarto y quinto, del artículo seis de la Orden EDU/21/2009, de 8 de enero, por la que se establecen las normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos y el procedimiento por el que se regirá la suscripción por primera vez o la renovación de los Conciertos Educativos, así como sus prórrogas o modificaciones durante los cursos escolares 2009/2010 a 2012/2013.

SEGUNDO.- Ratio profesor/unidad en los centros docentes que modifican el concierto educativo.

En aplicación de la Orden EDU/596/2011, de 9 de mayo, por la que se resuelve la suscripción por primera vez y la renovación de los conciertos educativos, así como sus modificaciones, para los cursos académicos 2011/2012 a 2012/2013 y

demás Órdenes de modificación de concierto que puedan publicarse, las Direcciones Provinciales de Educación deberán ajustar la dotación horaria de aquellos centros que se vean afectados por las mismas.

De acuerdo con el punto segundo del Acuerdo de 9 de junio de 2008, los centros que reduzcan el número de unidades concertadas para el curso escolar 2011/2012 o que las transformen, podrán mantener la dotación de profesorado existente en los niveles concertados en el curso escolar 2010/2011, aplicando las horas correspondientes a incrementar la ratio profesor/unidad hasta alcanzar la ratio máxima de 1,75:1 en Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato y Formación Profesional y la ratio máxima de 1,33:1 en Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial Básica Obligatoria.

Los centros que tengan derecho a mantener las horas del profesorado de la unidad reducida deberán solicitarlo a la Dirección General de Recursos Humanos mediante el anexo de incremento de ratio correspondiente y será resuelto mediante Resolución de esta Dirección General.

Sin embargo, aquellos centros que hayan perdido unidades concertadas, no podrán mantener la dotación del profesorado del curso anterior si la ratio profesor/unidad sobrepasa la establecida en el Acuerdo de 9 de octubre, mencionado anteriormente. En el supuesto de sobrepasar dicha ratio, será preciso reducir horas como consecuencia de la unidad o unidades disminuidas. En la realización del cálculo de las horas que deben ser reducidas, se ajustará la reducción horaria, en primer lugar, con jornadas completas y, a continuación, con medias jornadas, siempre y cuando no sobrepase la ratio máxima ni sea inferior a la del curso anterior.

No obstante, si a un centro se le redujera alguna unidad, podría ajustar la ratio profesor/unidad a la máxima generalizada para cada enseñanza mediante reducciones de horario, de mutuo acuerdo, al profesorado y mientras no existan extinciones de contrato a los trabajadores que conlleven solicitudes de profesores para formar parte del Censo de Profesores y deberá solicitarlo a la Dirección General de Recursos Humanos mediante el anexo correspondiente.

En el supuesto que el centro disponga ya de la ratio profesor/unidad máxima, el cálculo de las horas que deben ser reducidas se llevará a cabo tomando como referencia dicha ratio.

TERCERO.- Sustituciones.

Los centros solicitarán a la Dirección Provincial de Educación correspondiente, por los procedimientos oportunos, autorización para cualquier tipo de sustitución de profesorado en pago delegado y, una vez autorizadas, se les reintegrarán las cantidades abonadas al profesorado sustituto, siempre que estén



debidamente justificadas. No se abonarán aquellas sustituciones que no hayan sido autorizadas previamente y debidamente justificadas.

De acuerdo con lo establecido en el punto séptimo, apartado 7.7.1 del Acuerdo de 9 de junio de 2008, las sustituciones de profesorado que tengan lugar en los centros privados concertados deben ser cubiertas con los trabajadores incluidos en el Censo de Profesores Afectados, siempre que en el mismo existan trabajadores con la titulación adecuada, estableciéndose el siguiente procedimiento:

- A)** Las Direcciones Provinciales de Educación remitirán a la Dirección General de Recursos Humanos, las peticiones de profesorado que los centros docentes efectúen por esta causa, quien facilitará los datos de los profesores del Censo pendientes de recolocar.
- B)** Los centros docentes enviarán por escrito una solicitud previa a su contratación, a la Dirección Provincial de Educación en la que deberá figurar el nivel educativo, especialidad y horas de la sustitución, así como el profesor propuesto y su titulación. Posteriormente la Dirección Provincial de Educación comprobará que este profesor forma parte del Censo de Profesores Afectados y cumple los requisitos de titulación requeridos.
- C)** La Dirección Provincial de Educación enviará a la Dirección General de Recursos Humanos la propuesta de contratación, informando sobre los requisitos del profesor propuesto, tanto de su cualificación como de su inclusión en el Censo de Profesores Afectados, así como de la necesidad real de cubrir la sustitución de acuerdo con la dotación horaria de que dispone el centro. Esta Dirección General autorizará a través de fax enviado a la Dirección Provincial de Educación, la contratación del profesor y realizará las modificaciones oportunas en el Censo de Profesores Afectados.
- D)** Finalizada la sustitución, el centro docente comunicará a la Dirección Provincial de Educación la baja del profesor y ésta lo notificará a la Dirección General de Recursos Humanos.

Cuando se produzcan sustituciones en los centros y no existieran trabajadores en el Censo de Profesores Afectados con la titulación adecuada que residan en la misma provincia del centro de trabajo, la Dirección Provincial de Educación correspondiente autorizará dicha sustitución observando rigurosamente el cumplimiento de lo dispuesto en el punto tercero, apartado 1 *de esta misma Instrucción*, comprobando que los profesores posean la titulación adecuada y estén en posesión del Certificado de Aptitud Pedagógica o en su caso del título de Especialización Pedagógica y Didáctica o Máster.

Con carácter general, se autorizarán las sustituciones una vez transcurridos cinco días desde la fecha de baja del profesor, a excepción de Educación Infantil.

Así mismo, con carácter general, no se autorizarán sustituciones en el mes de junio, a excepción de las que afecten a centros con ratio generalizada del centro o que la inspección correspondiente, una vez estudiadas las titulaciones del profesorado y la ratio del centro, informe favorablemente.

En las sustituciones derivadas de supuestos distintos al de enfermedad se valorará la concurrencia de circunstancias antes de su autorización.

1. Sustituciones de baja por enfermedad.

Se autorizarán las sustituciones, en caso de baja por enfermedad, en los siguientes supuestos:

- 1.1.** Cuando el profesor imparta una especialidad que no pueda ser atendida por otros profesores del mismo nivel educativo.
- 1.2.** Cuando el centro presente la ratio establecida con carácter general para cada nivel educativo, excepto en los niveles educativos de Educación Primaria y Educación Especial Básica Obligatoria en que la ratio de referencia será de 1:1.
- 1.3.** Cuando el profesor de baja por enfermedad imparta un número de horas superior al exceso de ratio del que dispone el centro docente, en relación con la ratio generalizada señalada en el apartado primero de esta Instrucción, excepción hecha en los niveles educativos de Educación Primaria y Educación Especial Básica Obligatoria, en los que la ratio de referencia en este supuesto es de 1:1, las horas de sustitución que se abonen al centro serán la diferencia entre las que imparta el profesor sustituido y el exceso de ratio.
- 1.4.** También se autorizará la sustitución de profesores de baja por enfermedad, cuando la duración de ésta sea superior a tres meses, con independencia de la dotación adicional de profesorado con que cuente el centro docente.
- 1.5.** Las sustituciones serán autorizadas por la Dirección Provincial de Educación correspondiente, una vez analizada la ratio del centro y las titulaciones del profesorado.

2. Sustituciones por maternidad o paternidad.

Se autorizará el pago de los gastos derivados de sustitución originada por una baja por maternidad o paternidad cuando el sustituto, contratado a tal fin por

el centro docente, sea una persona desempleada y así quede acreditado documentalmente, de tal manera que el contrato de interinidad suscrito al efecto pueda acogerse a la bonificación de cuotas establecida en el Real Decreto Ley 11/1998, de 4 de septiembre, que en su artículo 1 dispone que los contratos de interinidad que se celebren con personas desempleadas para sustituir a trabajadores y trabajadoras que tengan suspendido su contrato de trabajo durante los períodos de descanso por maternidad, adopción y acogimiento preadoptivo o permanente o que disfruten de la suspensión por paternidad en los términos establecidos en los artículos 48.4 y 48 bis del Estatuto de los Trabajadores, tendrán derecho a una bonificación del 100 por 100 en las cuotas empresariales de la Seguridad Social.

Por tanto, en casos de sustitución por maternidad o paternidad será necesario que el profesor sustituto cumpla el doble requisito de estar incluido en el Censo de Profesores Afectados (siempre que en el mismo existan trabajadores con la cualificación adecuada) y estar en situación de desempleo.

Cuando el permiso por parto, adopción o acogimiento coincida en todo o en parte con el período vacacional se permitirá disfrutar de la parte que reste de vacaciones anuales una vez finalizados dichos permisos.

Las sustituciones, serán autorizadas por la Dirección Provincial de Educación correspondiente, una vez analizada la ratio del centro y las titulaciones del profesorado.

3. Sustituciones por acumulación de horas de lactancia.

Se autorizarán las sustituciones de aquellas trabajadoras que hayan optado por acumular las horas correspondientes al permiso de lactancia en un único período de 23 días naturales según los supuestos del punto Tercero.

El profesorado de los centros que imparten los niveles educativos de Educación Infantil, exclusivamente, y están acogidos al XI Convenio colectivo de ámbito estatal de centros de asistencia y educación infantil, será sustituido según lo dispuesto en el artículo 35 del mismo.

Este permiso acumulado se disfrutará a continuación del permiso por parto, adopción o acogimiento.

La sustitución del trabajador que disfruta del permiso por parto, adopción o acogimiento, así como la sustitución por la acumulación de horas de lactancia, en caso de que lo solicitara, será realizada por el mismo trabajador.

Un trabajador no podrá acumular horas de lactancia si desea solicitar excedencia por cuidado de hijo a continuación del permiso por maternidad o su acumulación coincida con el período vacacional.

4. Sustituciones de Liberados

Las sustituciones como consecuencia de permiso sindical de profesores se autorizarán desde la fecha de comienzo de la liberación, debiendo ser autorizadas previamente por esta Dirección General.

El pago de las sustituciones de los profesores de centros concertados seleccionados por la F.E.R.E.-CE.CA. para desarrollar tareas de formación se abonarán a través de la nómina de pago delegado, siendo igualmente autorizadas por esta Dirección General.

5. Sustituciones de Profesorado con Excedencias especiales y Permisos no retribuidos

Las sustituciones como consecuencia de las excedencias especiales, contempladas en el artículo 46 del V Convenio de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, solicitadas por el profesorado se realizarán a partir del inicio de la excedencia. Al titular le serán practicadas las deducciones correspondientes en lo que se refiere a la parte proporcional de vacaciones y pagas extraordinarias. El profesorado que haya disfrutado de excedencia especial por cuidado de hijo o de familiar durante todo el curso escolar, o parte de él, y desee incorporarse al centro finalizada la actividad lectiva, podrá hacerlo si el hecho causante hubiera desaparecido. De no ser así, el tratamiento para su incorporación al centro será similar al de los nuevos contratos.

Las sustituciones a realizar al profesorado que ha solicitado permiso no retribuido se autorizarán una vez transcurridos cinco días desde la solicitud del profesor, igual que el resto de sustituciones.

6. Titulaciones requeridas para las sustituciones en Educación Secundaria y Formación Profesional.

La titulación que deberán de poseer los profesores que, de forma temporal, sean contratados con carácter de interinidad, por sustitución, para impartir docencia en Educación Secundaria y Formación Profesional, de forma excepcional, vendrá



regulada por el Real Decreto 860/2010 y lo dispuesto en las Ordenes EDU/561/2008, de 7 de abril y EDU/495/2010, de 15 de abril, por la que se convoca proceso de baremación para la constitución de listas de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad pertenecientes a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, o en las siguientes Órdenes que lo regulen.

CUARTO.- Nuevos contratos.

Los nuevos contratos que se realicen se formalizarán a partir del día uno de septiembre de 2011.

Por otro lado y como consecuencia del Acuerdo de 9 de junio de 2008, aquellos centros, que voluntariamente contraten profesores incluidos en el listado del Censo de Profesores, podrán beneficiarse de las medidas dispuestas en los apartados cinco y seis del punto séptimo.

El Centro que contrate, de forma voluntaria, a un profesor incluido en el Censo creado como consecuencia del mencionado Acuerdo, deberá de comunicarlo a la Dirección General de Recursos Humanos para que ésta dicte Resolución autorizando el incremento de horas adicionales, en función de la ratio generalizada que disponga el centro en ese curso escolar y en dicho nivel de enseñanza.

QUINTO.- Extinciones de contratos.

Las extinciones de los contratos se realizarán desde la fecha efectiva de modificación o extinción del concierto educativo, sin perjuicio de cumplir los requisitos de preaviso establecidos en el Estatuto de los Trabajadores.

La extinción de los contratos como consecuencia de la Orden EDU/596/2011, de 9 de mayo, por la que se resuelve la suscripción por primera vez y la renovación de los conciertos educativos, así como sus modificaciones para los cursos académicos 2011/2012 a 2012/2013, será el 31 de agosto de 2011 para todos los niveles educativos.

Las Direcciones Provinciales de Educación velarán para que los titulares de los centros docentes cumplan los requisitos establecidos en el punto 5, del Acuerdo de 9 de junio de 2008, en cuanto a los criterios de prioridad en la extinción del contrato de trabajo del personal afectado por la reducción o modificación de unidades concertadas, informando a esta Dirección General acerca del cumplimiento de los mismos.

Asimismo, en relación con el punto tercero, apartado 1 del Acuerdo de 9 de junio de 2008, las Direcciones Provinciales de Educación comprobarán si el profesorado cumple las condiciones indicadas en dicho artículo, emitiendo el correspondiente informe donde se especifique la carencia de titulación para impartir docencia en otra materia y la desaparición de la materia que venía impartiendo.

SÉXTO.- Profesorado de formación profesional.

Según la Instrucción de 19 de mayo de 2008, de la Dirección General de Recursos Humanos, relativa a las remuneraciones de los profesores de las Enseñanzas de Formación Profesional en función de la titulación de que dispongan en los Centros Privados Concertados, los profesores, que con la titulación de Licenciado, Diplomado o equivalente, impartan docencia en esta enseñanza, percibirán salarios de profesor Titular; los profesores, que no disponiendo de las titulaciones adecuadas, vinieran percibiendo remuneraciones en el curso escolar 2008/2009 como Titular, no se verán perjudicados en sus percepciones y los nuevos profesores que se contraten, percibirán salarios de Titular o de Adjuntos, Agregados y Auxiliares, en función de la titulación que dispongan.

SÉPTIMO.- Dotación horaria en centros bilingües.

Los centros que hayan sido autorizados a crear secciones bilingües mediante Órdenes de la Consejería de Educación, por las que se autorizan la creación de secciones bilingües en los centros sostenidos con fondos públicos para su puesta en funcionamiento, se regirán por lo dispuesto en la Instrucción de 21 de enero de 2010, de la Dirección General de Recursos Humanos, para regular el procedimiento de dotación de recursos humanos en los centros privados concertados con secciones bilingües.

Estos centros serán dotados con un incremento de 3 horas por cada sección bilingüe concedida en las etapas educativas o enseñanzas, con la finalidad de desarrollar tareas pedagógicas y de coordinación necesarias para el funcionamiento adecuado del proyecto de bilingüismo, durante el tiempo que se mantengan. Para ello deberán solicitar a la Dirección General de Recursos Humanos la dotación del profesorado correspondiente, indicando el número de secciones bilingües autorizadas y la Orden Administrativa por las que les han sido concedidas.

OCTAVO.- Dotación horaria para el desarrollo de la orientación en Educación Primaria.

El consenso para la adecuación y mejora de la función de la orientación en los centros privados concertados de la Comunidad de Castilla y León del año 2011 permite disponer a los centros integrados, con enseñanzas de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria, de una hora por cada unidad de Educación

Primaria para el desarrollo de la orientación en esta enseñanza. Esta dotación se realizará, de forma progresiva, en los siguientes tres cursos escolares. El incremento correspondiente al curso escolar 2011/2012 se podrá realizar a partir del día 1 de septiembre de 2011 en función del número de unidades por nivel (líneas) que tenga el centro: 3 horas para los de una unidad, 6 para los que tengan dos y tres unidades y 8 para los que tengan cuatro unidades, siempre que el número de líneas sea completo.

Aquellos centros que disponen de profesionales procedentes de los proyectos experimentales de Apoyo Psicopedagógico y Orientación Educativa en los Centros de Educación General Básica no se verán beneficiados del incremento de horas establecido en el párrafo anterior.

NOVENO.- Gestión del censo de profesores afectados.

Como consecuencia de las distintas órdenes de modificación de Conciertos Educativos que se produzcan para el año 2011, se creará un nuevo Censo de Profesores Afectados por la reducción o transformación de unidades concertadas.

Los Centros podrán contratar profesorado incluido en este Censo y beneficiarse de las medidas contempladas en los apartados cinco y seis del punto séptimo del Acuerdo de 9 de junio de 2008 y, por otra parte, los profesores que forman parte del listado de incluidos, podrán ser recolocados en aquellos centros que lo soliciten, si estos cumplen los requisitos.

Su gestión, en cumplimiento del punto tercero, apartado 6, del mismo Acuerdo, se establece como se indica a continuación:

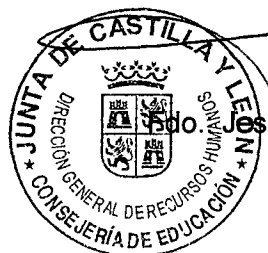
1. La confección y gestión del Censo de Profesores Afectados corresponde a la Dirección General de Recursos Humanos.
2. Las Direcciones Provinciales de Educación publicarán la Resolución por la que se aprueban los listados del Censo de Profesores Afectados por la reducción o transformación de unidades concertadas y proporcionarán a los interesados las solicitudes de incorporación al mencionado Censo. Así mismo, deberán de recoger dichas solicitudes y, previamente al envío a esta Dirección General, deberán comprobar el cumplimiento de los requisitos necesarios para ser incluidos en el mencionado Censo.
3. Contratación voluntaria de profesores del Censo y solicitud de Incremento de ratio profesor/unidad.
 - 3.1. En el procedimiento de contratación voluntaria de los profesores del Censo para cubrir vacantes ordinarias, los centros docentes solicitarán la contratación del profesor incluido en el Censo y podrán formalizar el contrato a partir del uno de septiembre de 2011 con los trabajadores según lo

dispuesto en los apartados cinco y seis del punto séptimo del mencionado Acuerdo de 9 de junio y acogerse a las medidas dispuestas en él.

- 3.2. Para el procedimiento de recolocación de los profesores del Censo, los centros podrán solicitar incremento de ratio profesor/unidad al amparo de lo establecido en el Acuerdo de 9 de junio mencionado y según la Instrucción que se dicte al efecto.
4. La Dirección General de Recursos Humanos dictará Resolución de incremento de ratio profesor/unidad tanto para el procedimiento de contratación voluntaria de los profesores del Censo como el procedimiento de recolocación. Esta Resolución, junto con la formalización del contrato al profesor, serán requisitos suficientes para que éste sea incluido en la nómina de pago delegado.
5. Los centros docentes y las Direcciones Provinciales de Educación comunicarán a la Dirección General de Recursos Humanos las circunstancias que hayan concurrido en relación con los profesores a los que se haya ofertado el puesto de trabajo y no hayan aceptado, en orden a su exclusión del referido Censo. Cualquier alta, baja o incidencia en relación con los profesores de este Censo se comunicará a esta Dirección General, al objeto de que realice las modificaciones oportunas en la conformación del mismo.
6. Los profesores incluidos en este Censo que hayan modificado su situación laboral deberán comunicarlo, y si hubieran obtenido nuevas titulaciones, presentarán fotocopia compulsada de las mismas en la Dirección Provincial de Educación correspondiente, quien deberá certificar en función de la documentación aportada, la aptitud o idoneidad del profesor para impartir esas áreas en determinados niveles educativos. Las Direcciones Provinciales de Educación trasladarán dicha documentación y el informe emitido a la Dirección General de Recursos Humanos, al objeto de quedar reflejadas en el curriculum del profesor interesado del Censo de Afectados.

Las Direcciones Provinciales de Educación darán traslado de la presente Instrucción a los centros privados concertados para su conocimiento.

Valladolid, 12 de julio de 2011
EL DIRECTOR GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS,



Edo. Jesús Manuel Hurtado Olea.